RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00092-00.
DEMANDANTE: JOSÈ DE JESÙS GONZÁLEZ MONSALVE.
DEMANDADO: JUAN PABLO CALDERON GALVIS.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por medio del presente procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad, presentada por la parte demandante en la que solicita dejar sin efectos el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó la presente demanda, y aporta el documento escaneado de subsanación con fecha de recibido y sello por parte del Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y Competencias Múltiples el 3 de febrero de 2021.

En efecto, observa este Despacho que en el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se rechazó la presente demanda por considerar el Despacho que la misma no había sido subsanada por la parte ejecutante, siendo que ésta si se subsanó oportunamente en el juzgado de origen el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual no se encontraba incorporado con fecha de recibido y sello por parte del Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y Competencias Múltiples al expediente, subsanación que originó la declaratoria de incompetencia de dicho juzgado por ser una demanda de menor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado deja sin efectos el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar ordena disponer se le dé el trámite que corresponde al haber sido subsanada en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Apartarse y dejar sin efectos el auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos consignados.

2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÈ DE JESÙS GONZÁLEZ MONSALVE y a cargo del demandado JUAN PABLO CALDERON GALVIS, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. ($20.000.000.oo); por concepto de capital, representada la letra de cambio, más la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE

MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L. ($3.609.502) causados desde el 19 de diciembre de 2016 hasta el siete (7) de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles desde el ocho (8) de Noviembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

5. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.

6. Téngase a la doctora MÒNICA CLAUSEN RAMÌREZ en calidad de endosataria en procuración al cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es JOSÈ DE JESÙS GONZÁLEZ MONSALVE.

7. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0b7fd54fc1fe40b2d6d670c7b18459f0cd8a0ec17f433268b0636e5c36e346**
Documento generado en 29/10/2021 02:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica